

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 3809231

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **JOSE ALEJANDRO MOTATO FLOREZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **10262950** y la tarjeta de abogado (a) No. **212771**

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS DIECISEIS (16) DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	170014003001 2023 00781 00
ASUNTO	INADMISIÓN DEMANDA

Efectuado el análisis formal de admisibilidad y el control de procedencia de la **demanda verbal de rendición provocada de cuentas** promovida por **LUCÍA CUERVO DE MONTES** contra **DUVIER HERNÁN MONTES CUERVO**, se dispone su inadmisión para que en el término de **CINCO (05) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso:

1. Teniendo en cuenta que el objeto del proceso es un asunto susceptible de conciliación conforme al artículo 35 y 38 de la Ley 640 del 2001 (modificado por el Art. 621 del C.G.P), allegará prueba de haberse intentado la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad.
2. Al tenor de lo estipulado en el artículo 82 numeral 5 del Código General del Proceso indicará de forma detallada en los hechos de la demanda, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las cuales fue dado el encargo al señor MONTES CUERVO.

Igualmente, deberá informar al Despacho si existe contrato entre las partes, en caso positivo, se allegará al expediente.

3. Presentará las pretensiones en debida forma, conforme al tipo de proceso que se encuentra promoviendo, en consideración a lo estipulado en el artículo 82 numeral 4 del Código General del Proceso; pues la pretensión principal del proceso es que el sujeto pasivo del mismo se encuentra obligado a rendir cuentas.
4. De conformidad con lo establecido en el artículo 82 numeral 10 del Código General del Proceso en concordancia con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, indicará la dirección electrónica del demandado.

Igualmente, deberá informar la dirección electrónica de la señora LUCÍA CUERVO DE MONTES, pues la informada corresponde al apoderado y no a la demandante.

5. Deberá acreditar el envío de la demandas, subsanación y sus respectivos anexos al demandado, de conformidad con lo estipulado en la Ley 2213 de 2022. Aportando la respectiva constancia de recibido.

Sin que pueda tenerse por válido ningún tipo de envío realizado a través de la aplicación WhatsApp, toda vez que, no es posible la validación del acceso mediante algún servicio especializado que emita certificación o constancia de la ocurrencia de tal acto.

Lo anterior en concordancia con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, artículos 6, 8, 9, 10, 12 y 20 y demás normas concordantes.

6. Presentará todos los anexos de la demanda en forma ordenada.

7. Allegará la demanda con las respectivas correcciones integrada en un solo escrito.

NOTIFÍQUESE¹

¹ Publicado por estado No. 188 fijado el 17 de noviembre de 2023 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5aaebf6ca2c59f294f6d9fed666e8cd50f7d126128a5c8c484ebc735b985213b**

Documento generado en 16/11/2023 05:03:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>